

CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar los Decretos Gubernativos Números 6-2020 y 7-2020, ambos emitidos por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, que reforma el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Se reforma el numeral 1) de la literal c) del artículo 1 del Decreto Gubernativo Número 6-2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"1) Los funcionarios y empleados públicos del Estado, los diputados al Congreso de la República en congruencia con lo establecido en los artículos 139 y 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberán desarrollar sus funciones legislativas, fiscalizar e intermediar durante la presente crisis, para lo cual mantienen todas sus prerrogativas y calidades que la ley les confiere, así como el personal del Organismo Legislativo designado para brindar el apoyo administrativo y técnico que cuente con la autorización de un salvoconducto firmado por el presidente del Congreso de la República, durante el tiempo de vigencia del estado de calamidad pública derivado de la pandemia coronavirus COVID-19."

Artículo 3. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 7-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, que prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado y reformado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2020, siendo reformado el Decreto Gubernativo Número 5-2020 por el Decreto Gubernativo Número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020.

Artículo 4. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REY
PRESIDENTE

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Edgar Legriel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación

Licda. Leyla Susana Llanusa Sotomayor
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-313-2020)-1-abril



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la satisfacción del bien común, y tiene como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala se encuentra entre los países más damnificados por los eventos climáticos y riesgos geofísicos por lo que se ve afectado frecuentemente por terremotos, deslizamientos de tierra y erupciones volcánicas; el Gobierno de Guatemala ha expresado su compromiso de establecer mecanismos financieros que contribuyen al fortalecimiento de la resiliencia fiscal a los potenciales impactos económicos generados por eventos naturales adversos, en ese contexto, solicitó apoyo financiero al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el diseño y preparación del préstamo denominado "Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO)", lo cual permitirá movilizar rápidamente recursos ante la ocurrencia de un desastre en el país.

CONSIDERANDO:

Que el apareamiento y propagación de la epidemia generada por el virus denominado coronavirus COVID-19, se ha ido extendiendo a lo largo de todos los países del mundo incluido algunos países americanos, es obligación del Gobierno de la República, tomar todas las precauciones y llevar todas las actividades necesarias para enfrentar el mismo, por lo que se hace necesario efectuar fuertes campañas de prevención así como determinar el estado actual de los hospitales nacionales en todo el país para que en consecuencia de ello se toman las acciones pertinentes que incluyen fuertes inversiones en equipamiento de dichos hospitales así como de proveerse de medicamentos en cantidades suficientes para enfrentar este mal que podría afectar la salud de todos los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que el 24 de mayo de 2019 el Directorio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,000,000) denominado "Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO); y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 8962-GT a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado "Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO)".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio de Préstamo Número 8962-GT, denominado "Segundo Préstamo para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con una Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO)", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los Convenios modificatorios que corresponda, principalmente en lo que respecta a la atención de la salud pública para contrarrestar la pandemia causada por el COVID-19.

De conformidad con el Convenio de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

MONTO: Hasta doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00).

DESTINO: Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, una vez exista evidencia de un estado de calamidad pública en el territorio de la República de Guatemala, relacionado con una catástrofe natural y emergencias de salud.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN: Veinticinco años (25) contados a partir de la fecha de fijación de cualquier desembolso del financiamiento, que incluye hasta diez (10) años de periodo de

gracia, según lo dispuesto en el anexo II del Convenio de Préstamo.

TASA DE INTERÉS: De conformidad con lo establecido en el artículo II, Sección 2.04 del Convenio de Préstamo.

COMISIÓN INICIAL: Una mitad del uno por ciento (0.50%), sobre el monto total del préstamo, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

COMISIÓN POR EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CIERRE DEL PRÉSTAMO: Un cuarto del uno por ciento (0.25%) sobre el saldo del préstamo pendiente de desembolsar, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

AMORTIZACIÓN: Se deberá reembolsar cada monto desembolsado en cuotas semestrales, consecutivas, según lo establecido en el Convenio de Préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir trimestralmente un informe de Ejecución de dicho préstamo a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES
PRESIDENTE



CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME
SECRETARIO

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Licda. Lyola Susana Lemus Obregón
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 11-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común siendo su deber entre otros garantizar a los habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, a efecto de mejorar el nivel de vida de los guatemaltecos y reducir la pobreza a través de una gestión pública con orientación hacia resultados, con efectividad, seguimiento y evaluación permanente, implementando políticas que estimulen la provisión eficiente de los servicios básicos.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo K'áktum Nuestra Guatemala 2032, identifica a la evasión, la elusión, el contrabando, los gastos tributarios y la informalidad como los problemas que no han permitido que la carga tributaria se incremente, ya que representan desequilibrios en el sistema impositivo, entre otros; por lo que derivado de lo anterior el Plan Nacional de Desarrollo establece como prioridad "la política fiscal como motor de la estabilidad y el crecimiento económico inclusivo"; siendo necesario fortalecer las finanzas públicas, basadas en el incremento de los ingresos tributarios con enfoque progresivo.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de consolidar las finanzas públicas mediante una serie de acciones para aumentar los ingresos públicos y mejorar la eficiencia del gasto, el Gobierno de Guatemala consideró importante el acompañamiento y apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, a través de un programa orientado a fortalecer la política fiscal y crear un nuevo marco institucional que permita el fortalecimiento de la administración tributaria y la transparencia en el sector financiero, derivado de lo anterior el 02 de noviembre de 2016, el Directorio Ejecutivo del BID aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00) denominado "PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y TRANSPARENCIA", por lo que, habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la negociación y suscripción del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo número 3786/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el denominado "PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y TRANSPARENCIA".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

De conformidad con el Contrato de Préstamo número 3786/OC-GU, las principales características de la operación, son las siguientes:

| | |
|----------------------------|---|
| MONTO: | Hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00). |
| DESTINO: | De conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, los recursos del financiamiento serán destinados a brindar apoyo presupuestario. |
| ORGANISMO EJECUTOR: | Ministerio de Finanzas Públicas. |
| PLAZO: | Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco punto cinco (5.5) años de período de gracia. |
| AMORTIZACIÓN: | Cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el Capítulo I, Cláusula 1.05 de las Estipulaciones Especiales y el artículo 3.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. |